



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día el día ocho de marzo de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información **treinta y uno (031-2022)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Documentación de armado y montaje de puente Agua Caliente, Soyapango (con fines educativos).
- **Carpeta técnica.**
- **Contrato”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____ la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** contestó mediante una nota con referencia MOPT-DCMOP-033-/2022, recibida el 18 de marzo de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:

“Me refiero a solicitud N° 31/2022 de fecha 8 de marzo de 2022, mediante la cual se requiere documentación sobre el armado y montaje del puente Agua Caliente, Soyapango: carpeta técnica y contrato.

Al respecto, atentamente hago de su conocimiento que dicha obra surgió de la necesidad de darle fluidez al tráfico entre Soyapango y San Salvador, agregando otro carril de circulación, constituido por un puente metálico prefabricado.

Sobre la documentación requerida, le expreso lo siguiente:

A) No se tiene carpeta técnica ya que la estructura es de carácter provisional, cuando se construya un puente permanente la misma será desmontada y todas sus piezas serán recuperadas.

B) No existe contrato para la ejecución de la obra porque el proyecto fue ejecutado por la modalidad de administración, es decir con personal, maquinaria y materiales de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

No se omite manifestar que el costo del proyecto aparece publicado en el portal de transparencia del MOPT”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al ciudadano [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información